DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de mayo de 2022

Núm. Ext. 186

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

folio 0585

H. Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Ver

CÓDIGO DE CONDUCTA.

folio 0557

Código de Ética para Servidores Públicos Municipio de Misantla, Veracruz.

folio 0558

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 0555

NÚMERO EXTRAORDINARIO TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA, BRENDA CERÓN CHAGOYA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO: Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y

las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo "PEF 2022") establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

- I. "LA CNBP" declara que:
- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "DOF" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del "RISEGOB", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "Ley General"; 114 y 115, fracción V del "RISEGOB".
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 1º de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2024.
- II.3. En términos de los artículos 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- II.4. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 1°. de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 10, primer párrafo, 12, fracciones II, VII y VII, 18, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 15, fracciones XXXVI, XLII y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 1°. de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción III, 10, primer párrafo, 12, fracciones II, VII y VII, 19 y 20, fracciones VI, XII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14, fracciones XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.6. Brenda Cerón Chagoya, Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 4 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 33, fracción XXV de la Ley Número 677 En Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IV inciso g) y 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Transitorio Tercero del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de marzo de 2020.
- II.7. Con fecha 20 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- **II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.11. La Entidad Federativa, a través del Instituto Veracruzano de la Vivienda, tiene la propiedad plena, del inmueble identificado como Manzana 17 D, ubicado en la reserva territorial de "Duport Ostión" en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en la carretera antigua a Minatitlán en la Colonia Lomas de-Barrillas, mismo que se encuentra en posesión de la Secretaría de Gobierno, el cual tiene una superficie de 3,000 m² (Tres mil metros cuadrados), deducido de una superficie mayor —Reserva Territorial Coatzacoalcos, cuya superficie original ascendía a 906-74-74.95 hectáreas—, como se hace constar en la escritura pública número 6,317, de 10 de diciembre de 2007, pasada ante la fe de Rafael de la Huerta Manjarrez, Titular de la notaría dieciséis de la décima primera demarcación notarial de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 11378 del folio 4575 a 4605 de la Sección Primera de, el 20 de diciembre de 2007.

Dicho inmueble se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 77.54 (setenta y siete punto cincuenta y cuatro metros), colindando con acceso a la fracción 17-C. Al Sur en 73.40 (setenta y tres punto cuarenta metros) colinda con manzana 17; al Este en 35.12 (treinta y cinco punto doce metros) colindando con carretera antigua a Minatitlán; al Noreste en 44.65 (cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros) colinda con fracción 17-C; según consta en el Acuerdo de Destino INVIVIENDA/01/2021 que asigna y destina en posesión a la Secretaría de Gobierno, los bienes inmuebles descritos en los Resultandos Primero y Segundo, para la edificación de la "Unidad Integral de Servicios Médicos Forenses" y el "Panteón Forense" respectivamente; publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 062, Tomo CCIII, el 12 de febrero de 2021, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la ampliación del Panteón Forense.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de la normativa aplicable.
- III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a **"La Comisión"**, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del

"PEF 2022", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "**PEF 2022**", los "**Lineamientos**" y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "**LA CNBP**", asignará la cantidad de \$18'868,175.00 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Para ello, "**LAS PARTES**" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión", la Secretaría de Finanzas y Planeación o instancia equivalente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'886,900.00 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale a más del 10% del recurso del Subsidio autorizado.
- VII. Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la ampliación del "Panteón Forense" descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2022", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada, en términos del artículo 20 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'868,175.00 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá el CFDI complemento de pago a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas y Planeación de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica

que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como "La Comisión" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Teresa Larios González, en su carácter de Enlace Administrativo en la Comisión Estatal de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que

acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de "la Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública o instancia estatal competente y de "La Comisión".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:
 - 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
 - 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y

que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

- 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión";
- 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
- **5.** En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los "**Lineamientos**".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los **"Lineamientos"**.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los "Lineamientos", ordenará:

- 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los "Lineamientos";
- 2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los "Lineamientos", y
- **3.** Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2022" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad:
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entreque.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

Página 16

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "**DOF"** y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veintidós.

POR LA "CNBP"
LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA" EL GOBERNADOR DEL ESTADO

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA RÚBRICA. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ RÚBRICA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS RÚBRICA.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/235/2022.

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA" EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

> JOSÉ LUIS LIMA FRANCO RÚBRICA.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA

BRENDA CERÓN CHAGOYA RÚBRICA.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/235/2022.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ

A las personas del servicio público del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz

El Órgano Interno de Control al igual que todas y cada una de las instancias que conforman la Administración Pública del Municipio de Misantla, Veracruz, tenemos un compromiso institucional para establecer los instrumentos, mecanismos y disposiciones para combatir la corrupción y evitar la comisión de actos que queden impunes con el fin de propiciar una gestión gubernamental eficiente eficaz y honesta que beneficie a los programas y al servicio que el ayuntamiento brinda a la ciudadanía a los cuales debemos nuestra actuación.

La sociedad del municipio de Misantla, las organizaciones sociales, culturales, deportivas productivas y educativas; así como las personas en lo individual que realizan actividades en el campo, como la agricultura y la ganadería, los emprendedores, las personas que crean cultura, que realizan actividades personales para generar recursos para su sostenimiento y el de sus familias y qué trabajan dentro del municipio; demandan cada día mejores servicios públicos y una atención pronta, amable y con resultados.la sociedad, en general, en la actualidad requiere ser informada acerca del uso de los recursos públicos, de su correcta aplicación, de la eficiencia, transparencia, legalidad y certeza que le permitan confiar en su gobierno como una instancia resolutiva y que toma en consideración su participación tanto como personas como por medio de sus organizaciones.

En el ámbito interno de la organización municipal es de trascendental importancia que las personas que participan en el servicio público municipal observen una conducta dentro del Marco de Actuación, guiada por los principios, valores, y reglas de integridad, que conforman la nueva ética pública; por lo que asumir el compromiso de prevenir conflictos de intereses, evitar y combatir las conductas discriminatorias, así como el hostigamiento sexual y el acoso sexual es un imperativo que no podrán soslayar.

En conclusión queda claro que la sociedad espera que la organización municipal en su conjunto y cada una de las personas que la componen, trabajen en forma austera, honesta y eficiente cumpliendo con los programas que se han diseñado para beneficio de la ciudadanía y que cada acción que se realice permita identificar el cumplimiento de los principios éticos, de los valores, así como, de las reglas de integridad a las que estamos obligados las personas que préstamos servicios públicos a la ciudadanía. Es por eso qué hacemos extensiva una cordial pero firme invitación, al buen uso de los recursos públicos, su correcta aplicación en los programas, en beneficio de la sociedad y que en el desarrollo de sus actividades, procesos y procedimientos que realizan se vean reflejado el cumplimiento de los principios establecidos en este, su código de conducta.

Este instrumento deberá ser difundido entre todos los miembros de la organización para que cada uno de ellos conozca el rumbo que queremos procurar a la Administración Pública Municipal, denunciando incluso ante las instancias correspondientes, cualquier conducta ilegal o acto qué señalen cómo no apegado a los valores y principios que estamos estableciendo como una ruta permanente de trabajo y desempeño.

Con esta invitación estamos convocando a todos los miembros de la estructura organizacional del Municipio de Misantla, Veracruz, para que encabezados por un Ayuntamiento corresponsable y solidario, guíe su actuación bajo lo que el presente Código de Conducta establece.

Espacio y ámbito de aplicación

Todas las personas servidoras públicas están obligadas a cumplir con sus funciones, atribuciones y actividades, observando de manera obligada los valores principios y Reglas de Integridad contenidas en este Código de Conducta, así como en el Código de Ética y en apego también a los Valores, Misión y Visión del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, su incumplimiento será sancionado por el Órgano Interno de Control de acuerdo a los procedimientos establecidos, por lo que se le concede acción acusatoria a los servidores públicos, sin importar el nivel jerárquico que conociendo de algún acto o evento que implique el incumplimiento de alguna disposición legal normativa o semejantes de las que se emiten, podrán y están obligadas a denunciar ante el Comité de Ética que deba de atender de manera responsable dicha queja.

Los ediles que integran el Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero municipal y la Titular de la Unidad de Transparencia, se establecen como embajadoras y embajadores éticos y deberán reflejar el fruto de los esfuerzos realizados para el fomento activo qué permite crear y mantener dentro de los equipos de trabajo una cultura ética efectiva.

CARTA COMPROMISO

El personal que labora dentro de los espacios gubernamentales del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, está obligada a suscribir una Carta Compromiso qué se encuentra contenida en el anexo único del presente Código y que forma parte del mismo, dicha Carta deberá ser entregada impresa y firmada al Comité.

PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

En la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, el personal que labore y preste sus servicios deberá observar:

- Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.
- En la atención a las personas que demandan servicios públicos las personas que laboran para la Administración Pública deberán observar los valores de respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación; equidad de género, entorno cultural y ecológico; y, cooperación y liderazgo.
- Durante la ejecución de los procesos y procedimientos así como en el desempeño de las funciones y atribuciones que tienen a su cargo observan, el cumplimiento de las reglas de integridad, actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales, trámites y servicios; recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno y procedimiento administrativo, mediante un comportamiento digno, desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Estos enunciados se encuentran definidos en el Código de Ética del Municipio de Misantla, Veracruz, atendiendo los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, lo señalado por las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Conductas de fomento a la integridad en la Administración Pública Municipal

a. Compromisos con la sociedad

I. Tengo vocación de servicio

Tengo el honor de colaborar para la Administración Pública del Municipio de Misantla, Veracruz, el cual tiene un Ayuntamiento que procura un gobierno honesto, austero y transparente, por lo que mi actuación se sujeta conforme a una cultura de servicio dirigida hacia los resultados óptimos, con la premisa fundamental de preservar el interés público siempre por encima de los intereses particulares, por lo cual, en todo momento me conduzco buscando el bienestar de la sociedad y aplicando mis conocimientos en apego a las disposiciones para el mejor desempeño de mis funciones con el fin de lograr las metas institucionales cumpliendo con mis responsabilidades para corresponder a la confianza de la sociedad de Misantla.

Vinculada con:

Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de cuentas.

Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.

Reglas de Integridad: Actuación pública y Recursos humanos.

Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII LGRA.

II. Asesoro, oriento y tramito

Atiendo y oriento de forma imparcial, con profesionalismo, eficacia, oportunidad, respeto y actitud de servicio a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, absteniéndome de dar preferencias o un trato descortés e insensible.

Todas las respuestas y orientaciones que brindo son oportunas y se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Vinculada con:

Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de cuentas, Eficacia y equidad.

Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación Pública, Programas gubernamentales y trámites y servicios.

Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA.

III. Participo en el combate a la corrupción

Mi comportamiento es un ejemplo de integridad, aspiro a la excelencia en el servicio público y me reconozco como un factor central en la consolidación de la nueva ética pública. Desde el ámbito de mis atribuciones mantengo un firme compromiso con el combate a la corrupción por lo que denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de cuentas e Integridad.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Control interno y Procesos de evaluación.

Directriz: Art. 7 fracción X de la LGRA.

b. Compromisos con mis compañeras y compañeros

I. Actúo con respeto. Doy a mis compañeras y compañeros un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad sin importar la jerarquía evitando actitudes y conductas ofensivas así como el empleo de un lenguaje soez, prepotente o abusivo y cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana los derechos humanos las libertades o que constituya o pueda constituir alguna forma dediscriminación.

Vinculada con:

Principios: Lealtad, Imparcialidad, y Profesionalismo.

Valores: Interés público y Respeto.

Reglas de Integridad: Actuación pública y Comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7 fracción 4 de la LGRA.

II. Fomento la igualdad de género y la no discriminación. Brindo a mis compañeras y compañeros de trabajo, así como a cualquier persona un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Asimismo, contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros que privilegia el respeto de las personas; empleo lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.

Valores: Respeto a los derechos humanos, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y No

discriminación.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA.

III. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeras y compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato por lo que no fomento ni tolero el acoso sexual y hostigamiento sexual, así como ningún acto o tipo de violencia en contra de las personas.

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad. **Valores:** Respeto a los derechos humanos. **Reglas de integridad:** Comportamiento digno. **Directriz:** Art. 7, fracción VII de la LGRA.

IV. Promuevo un clima organizacional libre de acoso laboral. Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que en el trabajo atente contra la igualdad de mis compañeras y compañeros, dañe la autoestima, la salud, integridad y Libertades, establecidas para todas y todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.

Valores: Respeto a los derechos humanos e Igualdad y No discriminación.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7 fracción VII de la LGRA.

c. Compromisos con mi trabajo.

a) Generales

I. Conozco mis atribuciones

Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, tengo conocimientos de las conductas que dan lugar a las faltas administrativas y evito incurrir en las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés público.

• Reglas de integridad programas gubernamentales, recursos humanos, actuación pública y procedimiento administrativo.

Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX y X de la LGRA

II. Ejerzo adecuadamente el cargo público. Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con las que tengan relaciones personales como profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; ni buscar o aceptar compensaciones o prestaciones adicionales, así como dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en razón del ejercicio de mis deberes.

Vinculada con:

- **principios:** Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la LGRA.
- II. **Manejo apropiadamente la información.**Garantizo a la sociedad los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentra en los archivos del Ayuntamiento, siempre observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas de materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; impulsando con ello la rendición de cuentas, así como un gobierno abierto. Así mismo, como excepción a la publicidad, protejo la información confidencial o reservada que detecta, en el ejercicio de mis funciones, a través de los medios y plazos establecidos en la Ley de la materia.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés público.
- Reglas de integridad: Información pública y Control interno.
- **Directriz:** Art 7, fracción VI de la LGRA
- IV. Hago uso adecuado de los recursos informáticos. Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática del Ayuntamiento, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles uso distinto al del ejercicio de estas, así como evitando instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura tecnológica impuesta en el municipio.
- Vinculada con:
- **principios:** Honradez, Eficiencia y Ética.
- Valores: Interés público.
- Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Artículo 7. fracción 6 de la LGRA.

V. Manejo de los recursos materiales y financieros con deficiencia y austeridad

Ejerzo y administro con austeridad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales de la institución.

Vinculada con:

- Principios; Honradez, Eficiencia y Economía, Profesionalismo y Eficacia
- Valores: Entorno cultural y Ecológico.

- **Reglas de integridad:** Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, Administración de bienes muebles e inmuebles.
- **Directriz:** Artículo 7 fracción es II y VI de la Ley General de responsabilidades administrativas

VI. Identifico y gestiono los conflictos de intereses. En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad, e Integridad.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad, y Cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7, fracción 9 de la LGRA.

b). Específicos:

- I.En el ejercicio de las facultades de control y evaluación de la gestión gubernamental, revisión, verificación, inspecciones, auditoría y fiscalización, me conduciré conforme lo establece la normativa, de manera objetiva, imparcial e independiente, absteniéndose de omitir los señalamientos por deficiencias, irregularidades, incumplimientos a la normativa, áreas de oportunidad, debilidades de control, ausencias o fallas.
- II.En la elaboración, promoción y emisión de políticas públicas, estrategias y cualquier normativa, sería imparcial y mi actuar estará sustentado en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.
- III.Proceso de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las unidades administrativas sujetas al control y evaluación, sustentando de manera clara el resultado de mis dictámenes opiniones, con base en la normatividad que resulte aplicable.
- IV.Emito señalamientos objetivos, imparciales e independientes sobre las irregularidades, deficiencias, áreas de oportunidad o las fallas en los mecanismos de control, que detecte en las dependencias y entidades del municipio de Misantla Veracruz y su ayuntamiento.
- V.Atiendo de forma pronta y expedita los procedimientos administrativos qué son de mi competencia, absteniéndose de realizar actos u omisiones que entorpezcan su trámite, investigo, sustancio y resuelvo diligentemente, conforme a derecho, actuando siempre de forma objetiva e independiente.
- VI.Realizo interpretaciones normativas, opiniones y orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.
- VII.Promuevo de forma imparcial, el seguimiento, atención y respuesta, en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con mis responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.Cumplo diligentemente y de forma imparcial con la tramitación de los procedimientos administrativos de contrataciones públicas, otorgamiento de licencias y prórrogas, permisos, autorizaciones y concesiones, dentro de los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.Actúo con honradez y apego a las normas en las relaciones con proveedores, prestadores de servicios y contratistas del municipio de Misantla Veracruz.

Las nueve conductas específicas de fomento a la integridad en el ayuntamiento del municipio de Misantla Veracruz cómo se encuentran vinculadas con los siguientes:

Principios: Legalidad, Profesionalismo y Objetividad.

- Valores: interés público.
- Reglas de integridad: Actuación pública, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, autorizaciones y Concesiones, Trámites y servicios, Procesos de evaluación, y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA.

Capitulo IV. Juicios Éticos

Las y los servidores públicos de este Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo cargo o comisión, podrán realizarse las siguientes preguntas:

- 1. ¿Mi actual está ajustado a la normativa a la que estoy obligado a observar?
- 2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
- 3. ¿Mi conducta está alineada a los objetivos del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz?
- 4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, se recomienda acudir a la persona superior jerárquica, al comité o a la unidad, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

Capítulo V. Denuncias por incumplimiento

La opinión de la ciudadanía en relación con nuestro actuar con ética y responsabilidad se construye a partir de cada decisión que tomamos todos los días. Nuestro Código, en conjunto con las políticas del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, se constituyen en las herramientas necesarias para trabajar con apego al compromiso de integridad. Es nuestra responsabilidad conocer y cumplir con las políticas aplicables al servicio público y a las decisiones propias de su ejercicio.

En caso de que presenciemos o identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad debemos denunciar ante:

1. El Comité.

Podremos hacer llegar nuestras denuncias por escrito, a través de los siguientes medios institucionales:

- i.Correo electrónico: comiteconducta@misantla.gob.mx
- ii.Formulario electrónico disponible en la página de transparencia del Comité: hhtp:denunciasconductaaytomisantla.gob.mx/Queja/; o bien
- iii.Directamente en las oficinas de la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- i.Nombre de la persona denunciada y, de ser posible, el cargo que ocupa o el área a la que se encuentra adscrita;
- ii.Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y
- iii.Los nombres de las personas que, en su caso, hubieran sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser requerido, como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito. El Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

En alineación a nuestro compromiso con la integridad, en el Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, no aceptaremos ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia personas que, de buena fe, presenten denuncias por vulneración a este Código.

2. En los casos en que se denuncien conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual se deberá acudir ante alguna Persona Consejera a quién podrás ubicar en el directorio disponible en el micrositio del Comité.

Dicha persona te orientará y asesorará sobre tus derechos conforme a lo previsto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual | Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

3. En los supuestos en que se deseen denuncia de hechos de discriminación se deberá acudir ante alguna persona asesora, A quién podrás ubicada en el directorio disponible en el micrositio del Comité.

De los pronunciamientos del Comité.

Una vez admitida la denuncia y llevado a cabo la investigación correspondiente, el comité deberá proceder del siguiente modo:

- i.Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, y deberán incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico; o bien
- ii.Desestima la denuncia, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al código de ética o código de conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al OIC para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

Capítulo VI. Instancias de asesoría, consulta e interpretación

Los casos no previstos en este Código de Conducta, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su Presidente o Presidenta, con la asesoría de la unidad.

ANEXO ÚNICO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MISANTLA VERACRUZ

He recibido y conozco el contenido del Código de Conducta del Ayuntamiento del Municipio de Misantla, Veracruz, por lo que de manera voluntaria me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

- 1. Manifestar de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité o ante el OIC.
- 2. Identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que requiera apoyo o capacitación.
- 3. No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este código.

- 4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control, por posibles vulneraciones al Código.
- 5. Evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o dañar la imagen del Ayuntamiento de Municipio de Misantla, Veracruz.

C. JAVIER HERNÁNDEZ CANDANEDO PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA. C. HILEM ARACELY MOTA MONTOYA SINDICA ÚNICA RÚBRICA.

C. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ DIAZ REGIDOR PRIMERO RÚBRICA. C. OZIEL OREA OREA REGIDOR SEGUNDO RÚBRICA.

C. ARTURO AGUILAR Y FERNÁNDEZ REGIDOR TERCERO RÚBRICA. C. ISAÍAS OROSTICO RODRIGUEZ REGIDOR CUARTO RÚBRICA.

C. FANNY GUADALUPE AGUILAR ARROYO REGIDORA QUINTA RÚBRICA.

C. REBECA ESCANDÓN PÉREZ REGIDORA SEXTA RÚBRICA.

C. ARACELY GUADALUPE PÉREZ ROA REGIDORA SÉPTIMA RÚBRICA. C. INGRID PIMENTEL SOLÍS REGIDORA OCTAVA RÚBRICA.

C. EDUARDO DEL ÁNGEL DÍAZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA.

folio 0557

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MISANTLA, VER.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPIO DE MISANTLA, VERACRUZ

CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, ESTADO DE VERACRUZ. CONSIDERANDO

Que, para efecto de profesionalizar y certificar el servicio público municipal, asegurando a la ciudadanía certidumbre en la gestión municipal, calidad, calidez en la atención y actitud del servicio público; se consideró como una de las estrategias de gobierno:

CREAR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

En este orden de ideas, se somete a consideración del H. Ayuntamiento, este proyecto de "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA", mismo que contiene disposiciones de conductas sustentadas fundamentalmente en la visión y misión institucionales plenamente delineadas que deberán orientar las acciones de los servidores públicos municipales en la atención de las demandas de la sociedad; en los siguientes términos.

CAPITULO I. OBJETO, ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, en el Estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública Municipal, permitir y prevenir conductas indebidas de los Servidores Públicos de este Municipio logrando con ello fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ello, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las dependencias y

organismos que conforman la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza nivel jerárquico o especialidad en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Misantla, Estado de Veracruz, por lo tanto tienen el deber de cumplir las disposiciones señaladas, toda persona que forme parte de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, por lo que deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, con lo relativo a su contenido.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I.- Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz;
- II.- Conducta: Normas de comportamiento en el servidor público:
- III.- Contraloría: Contraloría Ciudadana.
- **IV.- Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar, de su función dentro de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz;
- V.- Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- **VI.- Honestidad:** La honestidad es la virtud que se refleja en la dignidad, pulcritud y en el pensar y actuar del Servidor Público.
- **VII.- Igualdad:** Se imparte sin distingos de sexo, raza, color, estrato social, credo o denominación religiosa a la que pertenezca.
- **VIII.- Imparcialidad:** El Servidor Público Municipal, deberá actuar sin conceder preferencias o privilegios a organización o persona alguna, por encima del interés particular.
- **IX. Principio:** Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;
- **X.- Responsabilidad:** Es la capacidad de responder por nuestros actos como Servidores Públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad.
- XI.- Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;

XII. Valor: Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores, se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas.

Artículo 4.- Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Conducta.

Artículo 5.- El ingreso a la Administración Pública Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPITULO II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 6.- Los principios constitucionales que todo servidor público de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz, debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- I.- Legalidad. Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II.- Honradez. Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender. Obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- **III.-** Lealtad. Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- **IV.- Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.- Eficiencia. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de

alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

- **VI.- Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- **VII.- Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- **VIII.- Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- **IX.- Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- **X.- Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- **XI.-** Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican, justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- **XII.- Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII.- Eficacia. Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y

discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV.- Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar; y

XV.- Equidad. Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO III. DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7. El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- **I.- Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- **II.-Respeto.** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- a. Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- b. Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- c. Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- d. Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- **III. Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- **IV.- Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- V. Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VI. Cooperación. Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones:
- VII. Liderazgo. Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley, les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

CAPITULO IV. DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, al margen de los principios rectores y valores éticos, antes definidos en el presente Código, donde se definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de este ente, en los ámbitos del servicio público de conformidad con los lineamientos, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, debiéndose regir por los principios enunciados.

Lo anterior a partir de los criterios siguientes:

- **I.** Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos

y fundamentales de las personas;

- **III.** Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- **IV.** Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos y habilidades necesarios que garantice la realización de las tareas altamente especializadas para el desempeño de las funciones de cada servidor público;
- **VI.** Preservar la independencia y objetividad en su actuación; es decir, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial de las personas servidoras públicas;
- **VII.** Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- VIII. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- **IX.** Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- **X.** Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- **XI.** Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- **XII.** Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- **XIII.** Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;
- **XIV.** Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Municipio, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- **XV.** Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable;
- **XVI.** Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo; y,

XVII. Proteger el servidor público, la revelación de información del área a la que pertenezca, derivada de las labores y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPITULO V. ALCANCES, CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE ESTE CODIGO

Artículo 9.- Cuando por algún motivo los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz realicen actos u omisiones, que sean consideradas como faltas administrativas no graves, la contraloría será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en el artículo séptimo y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental. Caso contrario ante una falta grave, esta se dará de conocimiento a las autoridades jerárquicas del H. Ayuntamiento de Misantla, para que bajo un cuerpo colegiado determinen la sanción o el procedimiento que correrá a cargo.

Artículo 11. Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

CAPITULO VI. DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 12. Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

Artículo 13.- El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Misantla, en el Estado de Veracruz, debiendo cumplir con este en toda y cada una de sus partes, así como también el código de conducta, mismo que será difundido por la contraloría a cada uno de los responsables de las dependencias o direcciones internas del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, para que informen de este a los demás servidores públicos que tengan a su cargo.

DICTAMEN

PRIMERO. - Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA" para el H. Ayuntamiento de Misantla, Estado de Veracruz, en los términos que se establecen en el considerando del presente.

SEGUNDO. - El presente Código de Ética entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación mediante Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y plataformas cibernéticas.

TRANSITORIO ÚNICO. - Hágase del conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA", para su aplicación y observancia.

C. JAVIER HERNÁNDEZ CANDANEDO PRESIDENTE MUNICIPAL RÚBRICA.

C. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ DIAZ REGIDOR PRIMERO RÚBRICA.

C. ARTURO AGUILAR Y FERNÁNDEZ
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

C. FANNY GUADALUPE AGUILAR ARROYO REGIDORA QUINTA RÚBRICA.

C. ARACELY GUADALUPE PÉREZ ROA REGIDORA SÉPTIMA RÚBRICA.

C. EDUARDO DEL ANGEL DÍAZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA. C. HILEM ARACELY MOTA MONTOYA SINDICA ÚNICA RÚBRICA.

> C. OZIEL OREA OREA REGIDOR SEGUNDO RÚBRICA.

C. ISAÍAS OROSTICO RODRIGUEZ REGIDOR CUARTO RÚBRICA.

C. REBECA ESCANDÓN PÉREZ REGIDORA SEXTA RÚBRICA.

C. INGRID PIMENTEL SOLÍS REGIDORA OCTAVA RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos, transeúntes y servidores públicos del municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto:

- **I.** Establecer las normas generales básicas para desarrollar y mantener una eficiente organización territorial, ciudadana, de gobierno; y
- II. Mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Amonestación: La reconvención, pública o privada, que la autoridad haga al infractor;
- **II. Arresto:** La privación de la libertad por un período que no excederá de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- **III. Ayuntamiento:** El (la) Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidores (as) que en conjunto, integran el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave:
- V. Cabildo: La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- VI. Código Hacendario Municipal: El Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
- VII. Consejo: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Congreso: El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XI. Ley: La Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XII. Municipio: El Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. UMA: El valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- **XIV. Reglamento:** El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 3.** Todo ciudadano tiene por obligación denunciar ante las autoridades correspondientes las conductas que infrinjan este Bando, cualquier ley o reglamento aplicable dentro del Municipio.
- **Artículo 4.** El Bando, los reglamentos, lineamientos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes, así como para los servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación del presente Bando, y cuyo objeto es conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos, así como, promover entre sus habitantes los valores, la identidad municipal y las buenas costumbres.
- **Artículo 5.** Para efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio. Se equiparará a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.
- **Artículo 6.** Lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados por este ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

CAPÍTULO IIDEL NOMBRE Y ESCUDO

- **Artículo 7.** El nombre oficial del municipio es Tierra Blanca, y se deriva por haberse encontrado en un paso de "Tizate Blanco", nombrándole popularmente como Tierra Blanca.
- **Artículo 8.** El nombre del Municipio solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes Municipales, Subagentes Municipales y Jefes de Manzana.
- **Artículo 9.** El Escudo es el símbolo representativo del Municipio, en el que se describe su historia y la unión entre sus habitantes. El significado de los blasones que lo integran son los siguientes:

En el cuartel principal del centro, sobre un campo verde, se destaca una máquina de ferrocarril y la vía, simbolizando el progreso en sus medios de comunicación, ya que Tierra Blanca fue un importante centro ferrocarrilero; A sus lados hay un obrero y un campesino estrechándose la mano, representando la unión entre ellos, que fueron factores importantes en el desarrollo de la vida del pueblo; el número cinco de la máquina, recuerda que ese número tenía el primer tren que llegó a Tierra Blanca, comunicándola con el resto de la nación en sus medios de transporte terrestre.

El campo dorado que circunda el cuartel principal donde se ostenta el nombre de Tierra Blanca, Veracruz y la fecha de junio veinte de mil novecientos quince, simboliza la feracidad de su suelo cuyos productos agrícolas se convierten en la riqueza y bienestar de sus habitantes; así como el oro negro (petróleo), que guarda en sus entrañas la tierra en este Municipio; el capacete y el caduceo situados en la parte superior, son el emblema y atributos de mercurio, que representan la paz, el arte, el comercio y la ciencia, demostrando el progreso cultural que alcanzaría la naciente villa; el laurel, la palma y demás adornos que rodean al escudo, simbolizan la franca hospitalidad que les brinda Tierra Blanca a todos los que a ella vienen, ofreciéndoles comodidad y bienestar en sus medios de vida, para la conquista comercial de esta rica región; la cornucopia derramando flores, simboliza que es tierra fecunda, pródiga y que puede producir por su exuberancia la más variada y fragantes flores y los más exquisitos frutos de la zona tropical que se pueden cultivar en sus feraces tierras.

Artículo 10. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso distinto que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

Artículo 11. El territorio del Municipio cuenta con una superficie total de mil quinientos dieciséis kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con los municipios de Omealca, Cuitláhuac, Cotaxtla y Tlalixcoyan;

Al Este: Con los municipios de Tlalixcoyan, Ignacio de la Llave, Ixmatlahuacan, Cosamaloapan de Carpio y Tres Valles;

Al Sur: Con el municipio de Tres Valles y el Estado de Oaxaca; y

Al Oeste: Con el Estado de Oaxaca y el municipio de Omealca.

Artículo 12. El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrada por:

- I. La Cabecera Municipal, que es la ciudad de Tierra Blanca;
 - a) Las colonias que la integran: Centro, Hoja de Maíz, Loma del Jazmín, Lomas de Sotelo, El Metro, Obrera, Ganadera, San Rosendo, 20 de Noviembre, 20 de Junio, Primero de Mayo, Flores Magón, 6 de Enero, Fredepo, Federal, Anexo Federal, Unidad Deportiva, Infonavit Ffcc., Miraflores, Fonapho, El Recreo, Luis Echeverría, Luis Donaldo Colosio, Lomas de Tierra Blanca, Torreón, Del Valle, Lomas del Carmen, Emiliano Zapata, Cojinillo, Ampliación Cojinillo, Roma, Sta. Lucrecia, Terraplén, Tierra Blanca, El Viejo, PEMEX, Segundo Verde, Infonavit el Quechuleño, Y Griega, Benito Juárez, Lomas Verdes, La Guadalupe, Floresta.
 - b) Las comunidades que la integran: 2 Marías, 3 Marías, 5 hermanos, Arbolito, Azufre, Campirano, El Amate, El Castillo, El Cortijo, El Escorpión, El Girasol, El Limonar, El Mirador, El Paraíso, El Pochote, El Progreso, El Toro, El Trapiche, Kilómetro 89, La Constancia, La Floresta, La Herradura, La Nestlé, Las Colmenas, Loma de la Unión, Loma Mata de Caña, Los Ángeles, Los Rosales, Morelos, Palo Alto, Paso Nuevo, Rancho Balbuena, Rancho Black Power, Rancho El Mirador, Rancho El Yale, Rancho La Herradura, Rancho La Lupita, Rancho La Victoria, Rancho Las Maravillas, Rancho Los Castro, Rancho Los Elvira, Rancho Los Mangos, Rancho Los Martínez, Rancho Negrete, Rancho Pedro Mata, Rancho Planta Nueva de Gas, Rancho Seco,

Rancho Zárate, San Bernardo, San Blas, San José, San Luis, Santa Elena, Santa Rosa, El Nanche, El Palenque, El Porvenir, La Atalaya, La Candelaria, Las Prietas, Loma Alta, Loma de la Unión, Loma del Manantial, Loma Mata de Caña, Los Ángeles, Paso Julián, Roberto Barrios, Tierra Blanca, Paso Alto y Palma Sola.

- II. Las Congregaciones, sus Comunidades y Ejidos:
 - a) Morelos y sus comunidades: 3 Puertas, Bolso de Los Cerros, Bolso de los Hernández, Bolso de Los Ruiz, Cruz de Cedro, El Aguacate, Flor de Morelos, Los Nopitos, Mata Gallina, Pasito Hondo, Paso Canoa, San José Paso del Burro, Totolapa, Porvenir, El Jobito, El Terrero; y su ejido: El Jícaro.
 - b) Juárez y sus comunidades: Arroyo Hondo, Cerro de La Pamplona, Colonia Plan de Oro, Coraza, El Codo, El Crucero, El Recoveco, El Rucio, El Venusto, La Burrera, Pamplona, Rancho La Gloria, Rancho La Gloria 2, San Enrique, Valdivia, José Fuentes Pantoja, Loma de San Pedro; sus ejidos: Ideal de Abajo, Ideal de Arriba, San Nicolás, Santa Lucía, Nueva Laguna Escondida, Nuevo Ojitlán, Masamila, Nuevo Masamila.
 - c) Barahúnda y sus comunidades: Avizal, La Veleta, El Apompo, El Bolso, El Bolso de los Arano, El Bolso de los Cobos, El Bolso de los Ochoa, El Bolso de los Ortiz, El Copital, El Coyolar, El Bolso de los Mora, El Porvenir, La Loma, La Noria, La Palmilla, La Puente, La Troja, Laguna de María Lizamba, Laguna Paso de Moguel, Loma de la Palmilla, Paso de Antonio D., Rincón de Iguanas, Rincón Miguel, Salvaje, San Alejo, San Antonio, San Isidro, San Miguel, Tejones, Xochimilco, Zapote Chico, La Guaje, Rancho Nuevo, Bala Fría, Flor de Morelos; y su ejido: Barahúnda.
 - d) Moreno y sus comunidades: Coameca, Cocaliti, Cochiniti, El Chismoso El Chomo, El Fliper, El Metidero, El Mirador, El Mirón, El Moralito, El Pinillo, El Sacrificio, El Sangrador, La Colonia, La Chichihua, La Esmeralda, La Laja, La Mata Negra, Laguna del Moral, Laguna Las Charcas, Laguna Las Piedras, Laguna Las Palancas, Las Mariposas, Las Pintas, Las Plantas, Loma Bonito, Loma de la Pochota, Loma del Nanche, Lomas del Rosario, Manga Coyol, Mata Naranjo, Palmar, Paso de la Mula, Paso Llama, Paso Nazario, Paso Tierra Blanca, Paso Viejo, Punto del Castillo, Rancho Alegre, Rancho Hermoso, Rancho La Esperanza, Rancho Nuevo, Rincón Zacaiste, Saladero, San José, Sandra Luz, Santa Fe, Tío Antón, Zacaiste, Zopilote; y sus ejidos: Cuauhtémoc, 13 de Septiembre, Amapola, El Barrio, El Moral, Loma de Caballo, Moreno Norte, Moreno Sur, Paso Jueves (Juan Pacheco Alemán), Úrsulo Galván.
 - e) Joachin y sus comunidades: 2 Espinas, Angostura, Bella Vista, Bello Gesto, Buena Vista, Camalote, Cerro Azul, Cerro Tunilla, Costa Maza, El Acotope, El Contento, El Kilate, El Mangal, El Manzanillo, El Pantano, El Perico, El Ravelo, El Roble, El Roblito, El Sandial, El Sauce, El Tauro, El Tigre Negro, Guapinole, José Osorio, La Concepción, La Finca, La Guacamaya, La Guadal, La Laguna, La Palma, La Primavera, Laurel, Loma de Gallo, Loma de los Pichones, Los Cañones, Los Cerros, Los Mangos, Los Pichones, Monte Quemado, Nopiloa, Nueva Esperanza, Nuevo Porvenir de Hidalgo, Palmarillo, Palo Seco, Paso Castro, Paso Coyote, Paso de Laja, Paso del Tigre, Paso Escondido, Paso Lázaro, Paso Limón, Paso Limón Segundo, Rancho Díaz, Rancho La Fuente, Rancho Nuevo, Ravelo, Rincón Carnero, Rincón de los Cerros, Rodríguez Tejeda, Tierra Adentro, Vega de Palmas, Mata Trapiche, Los Pinos, Mata de Caña, Mata de Luces y Mata Redonda.
 - f) Estanzuela y sus comunidades: 4 Hermanos, Buena Vista, Claro Laguna, El Halcón, El Carmen, El Capillar, El Cerrito, La Cañada, La Hacienda, El Porvenir, El Cocuite, El Dólar, El Huaco, El Kenat, El Mango, El Retiro, Estanzuela, Juan Alonso, La Breña, La Esperanza (Deshabitado), La Guadalupe, La Isleta, La Loma, La Pochota, La Tepetana, , Las Barbacoas, Las Flores, Las Raíces, Los Cedros, Los Mangos, Mango Chino, Mata de Pozo, Palmarillo, Palo Clavado, Pinolillo, Rancho Buena Vista, Rancho El Centenario, Rancho La Providencia, Rancho

Lienzo Charro, Rancho Los Laureles, Rancho María Isabel, Rancho Mata del Padre, Rancho Parra, Raya de los Limones, Rosalinda, San Antonio, San Rafael, San José Tamazulapa, San Juan, San Marcos, San Miguel, San Vicente, Tamazulapa, Tarabitas, Tepetaco, Tepeyac, Vista Hermosa (Des), Vivero Forestal Ignacio de la Llave, La Hacienda, Las Tunas, Los de la Torre, Dos Matas; y sus ejidos: El Amate (Cebadilla), Colonia Emiliano Zapata, El Cazadero, El Jobo, José María Morelos, Joya de la Pita, La Providencia, La Victoria, Las Conchas, Los Leones, San Joaquín, San José del Cacao, San Salvador, Serenilla Abajo, Zapotillo, Eladio Ramírez, Plan de la Villa, Nuevo Arroyo Tambor y Nueva Reforma.

- g) Quechuleño y sus ejidos: El Roble, Espinal, Santa Rosa, Quechuleño, Paso Bobo, Junta de Moreno, Santa Fe, Saulo Alonso, Buena Vista, Banderillas, Loma de la Villa, Paso Nuevo, Chinacosta, Copite, Magueyito (Paso Magueyito), Paso Achote, El Sacrificio, El Ciruelo, Totolapa, La Gloria, Laguna Gallo, Los Cerritos, El Mango, El Manzanillo, Loma de Izote (Mata Planta) y Vicente Guerrero; y su colonia Agrícola Primero de Mayo.
- h) Francisco González y sus comunidades: Ampliación Emiliano Zapata, Buenos Aires, Campo PEMEX, Coyolucan, Dolores, El Resplandor, El Copite, El Dorado, El Mirador, El Rodeano, El Salvador, El Torito, Hidalgo, La Campesina, La Esperanza, La Estrella, La Finca, La Gloria, La Victoria, Lienzo Charro, Los Lirios, Los Pinos, Mata Borrego, Mata Cocuite, Mata Maguey, Mirador, Molino de Zacatecas, Nopalillo, Otapa, Paso del Tigre, Paso Lagarto, Pitalillo, Pitalillo (2), San Felipe, San Francisco, San José del Hule, San Isidro, San Francisco Piedra Gorda; y sus ejidos: Benito Juárez, El Cimarrón, El Frayle, El Manantial, El Tamarindo, Galván Caracas, Huixcolotla, La Campana, Las Flores, Lázaro Cárdenas, Márquez Galindo, Mata Alta, Mata Anonilla, Mata Coyol, Palmerinda, Paso Ganado, Rodríguez Cano, Salvador Gonzalo García, San Francisco, El Viejo, Zapotillo; y la colonia: Agrícola El Dorado.

Las demás comunidades, poblados, caseríos o rancherías que se encuentren dentro del territorio municipal no mencionados en este artículo, quedarán bajo la demarcación jurisdiccional de la Agencia Municipal más cercana.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas comunidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Artículo 14. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, por lo que deberá conservar la extensión y limites actualmente reconocidos. Únicamente procederá modificación alguna en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley.

CAPÍTULO IVDE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Son vecinos del municipio:

- Todos los nacidos en el municipio y se encuentren radicados en el territorio de este;
- II. Los habitantes que tengan más de un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y se encuentren inscritos en el padrón del municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, su deseo de adquirir la vecindad y el compromiso de cumplir con las obligaciones que este Bando les señala.

Artículo 16. La vecindad se pierde:

- Por ausencia declarada judicialmente;
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del Municipio por más de un año;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana; y
- V. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar por enfermedad, estudios, función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Los empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio en que residan sólo por sus comisiones, estudios, o por estar extinguiendo condenas.

Artículo 18. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 19. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley, el Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de vecino o habitante:
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública:
- f) Acceder a la información contenida en los padrones municipales; y
- g) Los demás que otorguen la Constitución Política, las Leyes del estado, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- **d)** Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- f) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- g) Mantener pintadas las fachadas de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión y coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes;
- h) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- i) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados; sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines; a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaie;
- j) Inscribirse en aquellos padrones que le correspondan; y
- **k)** Las demás que otorguen la Constitución Política, las Leyes del estado, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el municipio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de simple tránsito.

Artículo 21. Los visitantes o transeúntes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a este Bando, las leyes y los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.
- **II.** Son obligaciones las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 22. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino o extranjero que resida en el Municipio. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará, a través de las entidades o dependencias que correspondan, mismas que serán responsables de su conformación y actualización, los siguientes padrones:

- I. Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y
 - c) De Servicios.

- II. Padrón Municipal de Marcas de Ganado;
- III. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial o Padrón Catastral;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua y Saneamiento;
- V. Padrón de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Padrón Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de Extranjeros;
- VIII. Padrón de Jefes de Manzana;
- IX. Padrón de Peritos Responsables de Obra;
- X. Padrón de Infractores del Bando; y
- XI. Los demás que por necesidades del servicio se requieran llevar.

Artículo 25. Los padrones a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades municipales y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, en el portal de transparencia del Ayuntamiento o, por conducto del Secretario, quien podrá expedir copia certificada de dicho contenido, previo el pago de los derechos que correspondan.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual ejercerá competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 27. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se someten y resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 28. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El (la) Presidente (a) Municipal;
- II. El (la) Síndico (a) Único (a); y
- III. Los (las) Regidores (as).

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

- Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Jefatura de Comunicación Social;
 - b) Ventanilla de Atención Ciudadana; y
 - c) Archivo Municipal.
- II. Dirección de Tesorería:
 - a) Jefatura de Recursos Humanos;
 - **b)** Jefatura de Patrimonio Municipal;
 - c) Jefatura de Ingresos;

- d) Jefatura de Adquisiciones;
- e) Jefatura de Contabilidad;
- f) Jefatura de Catastro; y
- g) Jefatura de Egresos.
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - a) Jefatura de Tránsito y Vialidad.
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Unidad de Transparencia.
- VI. Direcciones de:
 - a) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - 1. Jefatura de Limpia Pública;
 - 2. Jefatura de Logística;
 - 3. Jefatura de Alumbrado Público;
 - 4. Jefatura de Parques y Jardines;
 - 5. Jefatura de Sistemas y Tecnologías; y
 - 6. Jefatura de Panteones.
 - b) Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Maquinaria;
 - 1. Jefatura de Maquinaria.
 - c) Dirección de Cultura;
 - 1. Jefatura de Educación; y
 - 2. Jefatura de Turismo.
 - d) Dirección de Desarrollo Humano;
 - 1. Jefatura de Participación Ciudadana;
 - 2. Jefatura de Salud;
 - 3. Jefatura de COMUDE;
 - **4.** Jefatura de Desarrollo Económico:
 - 5. Jefatura de Bienestar Social;
 - 6. Jefatura de Ecología;
 - 7. Jefatura de IMJUVE;
 - 8. Jefatura de Comercio; y
 - 9. Jefatura de Fomento Agropecuario;
 - e) Dirección Municipal de los Pueblos Indígenas;
 - f) Dirección Jurídica; y
 - a) Dirección de Protección Civil.
- VII. Oficialía del Registro Civil; y
- VIII. Organismos;
 - a) Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado;

- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- c) Instituto de la Mujer Terrablanquense.

Artículo 30. Son auxiliares del Ayuntamiento los agentes municipales, subagentes municipales, los jefes de manzana y demás organismos señalados la ley.

Artículo 31. Son facultades de las autoridades municipales vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y determinar las sanciones correspondientes; establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de comercio y actividades que se realicen dentro del Municipio y las demás disposiciones legales que establezcan las Leyes y Reglamentos de competencia municipal.

Artículo 32. Las atribuciones y competencia de las autoridades que integran el Ayuntamiento, así como de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, son las previstas en la Constitución, en este Bando, en la Ley, así como en los demás reglamentos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 33. El (la) Presidente (a) Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre las atribuciones y competencia de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34. Serán días y horas hábiles para efectuar trámites ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. El (la) Presidente (a) Municipal tendrá bajo su mando todas las corporaciones de Seguridad Publica del Municipio, al efecto, la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil estarán subordinados a sus órdenes.

Artículo 36. En términos del penúltimo párrafo, de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política, en el Municipio, el servicio de tránsito y vialidad estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y, los servicios públicos de Seguridad Pública y Protección Civil, estarán a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Protección Civil Municipales.

Artículo 37. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los términos de la Ley, del Reglamento Interior y los demás ordenamientos que para tal efecto formule y será la institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

Artículo 38. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- **III.** Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos donde su entrada este prohibida por disposición legal alguna;
- **IV.** Auxiliar a la Fiscalía General del Estado, Policía Ministerial y autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido por mandato legítimo para ello;
- V. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Auxiliar a la población en caso de desastre y contingencias;
- VII. Auxiliar en la vía pública a las personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;
- VIII. Auxiliar a los servidores públicos en funciones debidamente acreditados que así lo soliciten:
- **IX.** Las demás que sean necesarias y le obliguen por las normas del Estado o del Municipio para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos, ya sea en la detención o aprehensión y fuera o dentro de los reclusorios, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial; y
- **III.** Retener a su disposición a una persona por más de doce horas, salvo el caso que por orden expresa judicial, se tenga que recluir a una persona por más tiempo y cuando se trate de un arresto previsto en el presente Bando.

Artículo 40. Con fundamento en el artículo 39 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio. El Consejo no realizará operativos ni ejecutará acciones de vigilancia policíaca.

Artículo 41. El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

De igual manera, atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, directamente o a través del comité de participación ciudadana que se instituya, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 42. Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Tránsito y Vialidad:

- Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control de tránsito de vehículos;
- II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de peatones;
- III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos:

- IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- **V.** Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y
- VI. Las demás que expresen las leyes aplicables.

Artículo 43. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización escrita expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 44. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana, Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 45. La dependencia encargada de Protección Civil Municipal, deberá prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio.

Artículo 46. Los agentes integrantes de las corporaciones de la Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad y Protección Civil, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales afines.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

- **Artículo 47.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, agrícola, ganadera, industrial, de construcción o de servicios, por parte de los particulares en el Municipio se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedida por el Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos o reglamentos correspondientes.
- **Artículo 48**. Es facultad del Ayuntamiento, ejercida por el Presidente Municipal, delegar a la Dirección de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de Comercio, empadronar y conceder licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales de acuerdo a los lineamientos o reglamentos que en la materia expidan.
- **Artículo 49**. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente al titular del derecho a ejercer la actividad especificada en el documento que lo ampara y tendrán vigencia que en el mismo señale. Los derechos

concedidos en la autorización, licencia o permiso no pueden ser transmitidos, transferidos o cedidos sin previo acuerdo de la autoridad municipal.

Artículo 50. Las licencias o permisos que expida la autoridad municipal competente podrán refrendarse o revalidarse, cumpliendo para el caso los requisitos que la normatividad correspondiente señale.

Artículo 51. Toda autorización, licencia o permiso quedará sin efecto si no se cumplen las condiciones determinadas por la autoridad y aquellas que por el ejercicio del comercio o actividad comercial requiera cumplir requisitos establecidos en otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 52. Dentro del territorio municipal se requiere autorización, permiso o licencia de la autoridad competente:

- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, agrícola y ganadera, industrial o de servicios:
- II. Sobre el uso de las vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales;
- III. Para la presentación dentro del territorio dentro del Municipio de espectáculos, juegos y diversiones públicas, incluyendo juegos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro mecanismo;
- IV. Para la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas;
- V. Para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra:
- VI. Para realizar dentro del Municipio obras de modificación, ruptura de pavimento o concreto en calles, banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables, tuberías subterráneas o áreas en aéreas en la vía pública;
- **VII.** Para construcciones y uso especifico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y, excavaciones;
- VIII. Para la colocación de anuncios comerciales en forma temporal o permanente o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública, así como, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros; y
- **IX.** Las demás que señalen expresamente las leyes, o bien, considere el Ayuntamiento para salvaguardar derechos de terceros.

Los requisitos y el procedimiento para solicitar la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización será el establecido en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 53. Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener el permiso, licencia o autorización para cada uno de ellos.

Artículo 54. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

Artículo 55. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 56. Se entenderá por diversión o espectáculo público, toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad de dinero.

Artículo 57. La diversión o espectáculos públicos que se realicen en forma eventual o habitual en el municipio, deberán sujetarse a lo siguiente:

- A obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, así como de las autoridades Federales y Estatales, cuando las leyes y reglamentos así lo determinen;
- **II.** Presentarse en establecimientos que cumplan con los requisitos de seguridad e higiene establecidos en el reglamento o normatividad respectiva;
- III. Cubrir las cargas fiscales que se deriven del Código Hacendario Municipal;
- **IV.** Las entradas se venderán conforme al cupo autorizado, con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento:
- **V.** Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la Jefatura de Ingresos, para efectos de su autorización y control; y
- **VI.** Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Los automóviles destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga que requieran establecer un sitio, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX DE LOS HORARIOS

Artículo 59. Las actividades comerciales en establecimientos abiertos al público que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario siguiente:

- I. Las 24 horas del día:
 - a) Hoteles;
 - b) Moteles;
 - c) Farmacias;
 - d) Sanatorios:
 - e) Hospitales;
 - f) Expendio de gasolina y lubricantes;
 - g) Servicio de grúas;
 - h) Servicios funerarios; y
 - i) Terminales de autobuses foráneos.
- **II.** De las 04:00 a 19:00 horas:
 - a) Molinos de nixtamal; y
 - **b)** Tortillerías.
- III. De las 06:00 a 21:00 horas:
 - a) Baños públicos;
 - b) Peluquerías;
 - c) Salones de belleza y peinado;
 - d) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones;
 - e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
 - f) Llantas y cámaras para vehículo;

- g) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- h) Forrajes y alimentos para animales;
- i) Lecherías:
- i) Panaderías:
- k) Misceláneas; y
- I) Mercados.
- IV. De las 06:00 a 23:59 horas:
 - a) Restaurantes;
 - **b)** Fondas;
 - c) Cafés:
 - d) Loncherías;
 - e) Tabaquerías;
 - f) Ostionerías:
 - g) Supermercados; y
 - h) Centros comerciales.
- V. De las 09:00 a 21:00 horas:
 - a) Cantinas:
 - b) Bares:
 - c) Billares;
 - d) Cervecerías:
 - e) Loncherías con venta de bebidas alcohólicas;
 - f) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas; y
 - g) Pulquerías y similares.
- **VI.** De las 20:00 horas a 03:00 horas de la mañana siguiente:
 - a) Centros nocturnos.
- VII. De las 09:00 horas a 03:00 horas de la mañana siguiente:
 - a) Salones para fiesta.

Artículo 60. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativo para los interesados su reducción. Cuando se requiera alguna ampliación de horario, el interesado deberá solicitarlo por escrito a la Jefatura de Comercio, en caso de ser aprobado, deberá cubrir el derecho respectivo ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XDE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 61. El Ayuntamiento con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, las visitas de verificación.

Artículo 62. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, vigilarán y llevarán a cabo las medidas correspondientes por la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, tráfico de enervantes, narcóticos y similares, poniendo inmediatamente del conocimiento de las autoridades competentes a los infractores y en su caso las mercancías decomisadas.

Artículo 63. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales.

Artículo 64. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- **II.** Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 65. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la Sección Primera, Capítulo I, Título Tercero del Libro Segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPITULO XIDE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 66. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia y en las visitas de verificación, las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares, que incumplan la reglamentación municipal por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, patentes de ganadería, anuencias y/o congruencias de uso de suelo, o el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, podrán aplicar las siguientes medidas:

- Suspensión de la actividad;
- **II.** Clausura provisional o permanente, sea total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- **III.** Retiro de las personas y decomiso de los bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y
- IV. Retiro y decomiso de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 67. Mediante acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a las partes al procedimiento respectivo, para el desahogo de la garantía de audiencia, con base en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XII

DEL REFRENDO, CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 68. Las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, anuencias y/o congruencias de uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización deberán refrendarse, de forma anual, ante la Dirección de Tesorería, debiendo pagar los derechos según corresponda y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. Todas las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización son revocables, aun cuando no se exprese esta circunstancia en los documentos que las acrediten, y su titular, desde el momento en que lo recibe, acepta tácitamente la revocación oficiosa del mismo.

Artículo 70. Son causas de la cancelación de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización expedido por las autoridades municipales, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave;
- **II.** Permitir el acceso de menores de edad a los bares, cantinas, cervecerías, centros nocturnos, pulguerías y similares;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- **IV.** Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- V. Por haber obtenido o refrendado la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorización mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- **VII.** Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorización, en contravención a la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Cédula de Empadronamiento, Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorización, por un plazo mayor de treinta días naturales; y,
- X. La Autoridad Municipal, se reserva el derecho y podrá, en cualquier momento, cancelar las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización que, por cualquier motivo, haya expedido la administración pública municipal actual o anterior, cuando se presente cualquiera de las causas siguientes:
 - a) Se haya concretado el fin con el que se expidió;
 - b) Fallecimiento del titular del derecho de la Licencia de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización expedidos por el H. Ayuntamiento;

- c) Cuando la persona moral entre en liquidación;
- d) Cuando su uso represente un riesgo para la sociedad;
- e) Cuando su uso esté en contravención de lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de éste deriven; y
- f) Cuando el permisionario contravenga cualquier disposición legal de índole municipal;
- **XI.** Cualquier otra que señalen los reglamentos municipales de la materia y, en su caso, las leyes del Estado o la Federación.

Artículo 71. El Procedimiento de Cancelación de las Licencias de Funcionamiento Cédulas de Empadronamiento, Permiso o Autorización se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las Visitas de Verificación y/o del Análisis Documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 72. Detectadas las irregularidades, la autoridad municipal competente le hará conocer al Titular de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorización las irregularidades en las que haya incurrido y que han dado origen al Procedimiento Administrativo de Cancelación.

Artículo 73. El interesado o su representante legal, dispondrá de un término de tres días hábiles para presentar ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento el escrito de pruebas y alegatos que desvirtúen la actuación de las autoridades municipales. Dicho ofrecimiento y valoración de pruebas se hará conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Artículo 74. En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se celebrará la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la Dirección Jurídica dispondrá de quince días hábiles para emitir resolución.

Artículo 75. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz

CAPÍTULO XIII DE LAS CLAUSURAS

Artículo 76. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados:
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Cuando se cumplan los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 70; y
- **IX.** Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 77. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad:
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales durante el periodo de un año calendario;
- V. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 78. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- **I.** Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo:
- **IV.** El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial:
- **V.** Su fundamentación y motivación; y,
- **VI.** El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 79. En todos los casos, se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con cualquier persona que se encuentre presente.

Artículo 80. La autoridad municipal competente notificará a la Dirección de Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Permisos o Autorizaciones.

Artículo 81. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente para efectos de la sanción correspondiente

CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 82. Se considera falta o infracción a este Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la tranquilidad o la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que no constituyan un delito.

Artículo 83. Son infracciones a los valores cívicos, la convivencia armónica y civilizada en el espacio público, las siguientes:

- I. Realizar escándalos o actos que alteren el orden:
- II. Provocar y/o participar en riñas e inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Siendo el afectado un menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad y/o mujer, se agravará la sanción;
- **III.** Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- **IV.** Utilizar la vía pública sin previo permiso del ayuntamiento para la realización de eventos de todo tipo bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- VI. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;
- VII. Abordar el transporte público en la modalidad de urbano, suburbano o foráneo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VIII. Usar equipos de sonido móviles o fijos, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;
- **IX.** Obstruir el libre tránsito de peatones o de vehículos con cualquier objeto:
- **X.** Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes;
- **XI.** Realizar en las plazas, parques y demás sitios públicos toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;
- **XII.** Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad;
- XIII. Difundir, exhibir o comercializar en lugares públicos material visual pornográfico u obsceno;
- XIV. Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública;
- **XV.** Incitar a un perro u otro animal para que ataque a una persona;
- **XVI.** Orinar y/o defecar en la vía pública;
- **XVII.** Utilizar cualquier espacio público para establecer puestos comerciales, estacionamiento público o cualquier actividad que obstruya o impida el libre tránsito de peatones o vehículos; v
- **XVIII.** Organizar o participar en arrancones y/o carreras con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas:
- **XIX.** Arrojar en la vía pública o predios baldíos, basura, escombro, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;

- **XX.** Quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos o solventes en la vía pública, sin las medidas de prevención establecidas por la autoridad competente;
- **XXI.** Transitar por la vía pública en compañía de un animal doméstico y no procurar la limpieza de las heces fecales en el espacio público;
- **XXII.** Tener granjas o corrales destinadas a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves, en la zona urbana que no cuenten con licencia o permiso correspondiente;
- **XXIII.** Fumar en edificios cerrados con acceso al público;
- **XXIV.** Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes, sin la autorización correspondiente;
- **XXV.** Impedir el acceso a perros guía que asistan a personas con discapacidad, en los lugares, privados y transporte público;
- **XXVI.** Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido;
- **XXVII.** Romper banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier inmueble del patrimonio municipal sin autorización de la autoridad competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad:
- **XXVIII.** Dañar, destruir o mover cualquier señalamiento oficial instalado en la vía pública;
- **XXIX.** Arrojar sustancias o desechos contaminantes a los suelos, redes de drenaje o depósitos de aqua potable:
- **XXX.** Afectar o dañar las lámparas del alumbrado público:
- **XXXI.** Alterar o mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;

CAPITULO XVDE LAS SANCIONES

Artículo 84. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, serán sancionadas con:

- **I.** Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Multa de dos hasta 30 UMAS;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- **VI.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VII. Clausura;
- **VIII.** Retención de mercancías, instrumentos u objetivos que sean motivo de alguna infracción:
- **IX.** Retiro de objetos que obstruyan el libre tránsito y;
- X. Demolición de construcciones.

Artículo 85. El Ayuntamiento integrará entre los Ediles, una comisión encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones, pudiendo facultar a los servidores públicos encargados de las diversas dependencias u órganos municipales para la imposición de estas cuando sean de su competencia.

Artículo 86. Al imponer la sanción, las autoridades señaladas en el artículo anterior, deberán fundar y motivar la sanción impuesta, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y

IV. La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo 84, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 87. Los pagos de las multas impuestas por violación a este Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Dirección de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 88. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades municipales podrán interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revogue o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 89. El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 90. El recurso de revocación deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

Artículo 91. Lo no previsto en el presente título será aplicado supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XVII DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL BANDO

Artículo 92. El presente Bando podrá ser reformado y/o adicionado en cualquier momento, con la aprobación del Ayuntamiento.

Las reformas que se le realicen, deberán ser ampliamente difundidas y explicadas tanto en la cabecera municipal, como en las congregaciones y demás comunidades.

Artículo 93. En caso de duda sobre alguna disposición del presente bando, corresponde al Cabildo realizar la interpretación respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, surtirá efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Ver. publicado en Gaceta Oficial del Estado el 08 de Septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO. Lo no previsto por el presente Bando, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Ilave, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. – C. Álvaro Gómez Flores, Presidente Municipal, C. María Isabel Mota Flores, Síndica Única, C. Humberto Hernández Ochoa, Regidor Primero, C. Estefanía Camacho Romay, Regidora Segunda, C. Gloria Priscila Carrera Illescas, Regidora Tercera, C. María Elena Soriano Vendrell, Regidora Cuarta, C. Reynaldo Aguirre Solís, Regidor Quinto, C. María Anselma Alfonso Delgado, Regidora Sexta, C. Felipe de Jesús Martínez García, Regidor Séptimo, C. Diego de Jesús Luna Sosa, Regidor Octavo.

DAMOS FÉ FIRMANDO AL CALCE Y AL MÁRGEN.

Ing. Álvaro Gómez Flores
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Edwing Eduardo González Fernández
Secretario de Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0555

AVISO

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com